



MINISTERIO  
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD  
República de El Salvador, C. A.

## VERSIÓN PÚBLICA

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).**



-----  
Nosotros, **ANA MARGARITA DE LA O MELARA**, de cuarenta y un años de edad,  
Doctora en Medicina, -----  
-----  
-----

-----, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL**  
**“SAN RAFAEL”**, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno -  
cero uno cero dos dos dos - cero cero uno - tres, en mi carácter de Titular en  
virtud del **Acuerdo No. 1682 BIS**, emitido por el Ministerio de Salud, en la Ciudad  
de San Salvador el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, con personería  
jurídica según el **art. 6 inc. 2º del Reglamento General de Hospitales del**  
**Ministerio de Salud**, con base en lo dispuesto en los **arts. 17 y 18 de la Ley de**  
**Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, en los que se me  
conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el  
transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL O LA**  
**CONTRATANTE”**, por una parte; y por la otra: **OSCAR ANTONIO DÍAZ DÍAZ**, de  
cuarenta y un años de edad, Empresario, -----  
-----  
-----

-----, actuando en calidad de Titular de la Empresa de  
Servicio denominada **“SIFMO-SERVICIOS DE INGENIERÍA Y FABRICACIÓN DE**  
**MAQUINARIA Y OTROS”**, tal como lo compruebo con copia certificada por  
Notario de Renovación de Matrícula de Empresa número 2017087429 42 349  
85 86, extendida el día seis de enero de este año por el Registro de Comercio;  
documentación con la cual compruebo que estoy facultado para otorgar actos  
como el presente, que en lo sucesivo me denominaré **"EL CONTRATISTA"** y en los  
caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado en celebrar el presente

**CONTRATO** derivado de la **LIBRE GESTIÓN LG - SOLICITUD DE COTIZACIÓN No. 11/2022**, que tiene por objeto el suministro del “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, REFRIGERACIÓN Y CÁMARAS REFRIGERANTES**”, a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es suministrar el servicio siguiente:

REGLON	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Código: 81201038 SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN	C/U	12	\$1,935.00	\$23,220.00
2	Código: 81201038 SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN.	C/U	4	\$250.00	\$1,000.00
3	Código: 81201038 SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN.	C/U	4	\$25.00	\$100.00
4	Código: 81201038 SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN.	C/U	4	\$250.00	\$1,000.00
5	Código: 81201038 SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN	C/U	4	\$125.00	\$500.00
6	Código: 81201028 SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA CÁMARA REFRIGERANTE	C/U	6	\$900.00	\$5,400.00
<b>MONTO TOTAL</b>					<b>\$31,220.00</b>



---

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.**

1. El servicio amparado en el Renglón No. 1 se requiere para: cuarenta y tres (43) equipos de aire acondicionado tipo central. (Meses de visita: enero a diciembre de 2022).
2. El servicio amparado en el Renglón No. 2 se requiere para: diez (10) cámaras refrigerantes. (Meses de visita: febrero, mayo, agosto y noviembre de 2022).
3. El servicio amparado en el Renglón No. 3 se requiere para: un (1) congelador. (Meses de visita: febrero, mayo, agosto y noviembre de 2022).
4. El servicio amparado en el Renglón No. 4 se requiere para: diez (10) refrigeradoras. (Meses de visita: febrero, mayo, agosto y noviembre de 2022).
5. El servicio amparado en el Renglón No. 5 se requiere para: cinco (5) vitrinas refrigerantes. (Meses de visita: febrero, mayo, agosto y noviembre de 2022).
6. El servicio amparado en el Renglón No. 6 se requiere para: dos (2) cámaras refrigerantes para la conservación de tres cadáveres cada una, Marca: ZANOTTI, (Incluye mesas hidráulicas de carga de cadáveres, infraestructura interna y externa de las cámaras, etc). Inventario N°: 0183-156-060-08-00001 y 0183-156-060-08-00002, (Meses de visita: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de 2022).

El período de cobertura del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo contratado, será según programación.

El mantenimiento preventivo contratado consiste en una visita periódica (según meses de visita detallados en la Solicitud de Cotización) para realizar la rutina de mantenimiento que el equipo requiere para minimizar el riesgo de falla y asegurar su continua y adecuada operación, así como realizar los ajustes de funcionamiento mediante el análisis de sus partes, componentes y limpieza de difusores.

El mantenimiento preventivo correctivo comprende todas las visitas necesarias por llamados de emergencia para determinar la causa de una falla y el reemplazo o ajuste de componentes que le permitan volver a su funcionamiento normal.

**EL CONTRATISTA** debe presentar en el Departamento de Mantenimiento una ficha (reporte técnico) por cada mantenimiento preventivo y/o correctivo realizado, en donde detalle las fallas encontradas en cada equipo, los repuestos necesarios para repararlo o para que continúe operando normalmente y su disponibilidad de proporcionarlos, así como también, deberá presentar anexo a la ficha, las respectivas cotizaciones de los mismos a más tardar 2 días hábiles.

**EL CONTRATISTA** tendrá la responsabilidad de instalar todos los repuestos que se adquieran, sin ningún costo para **EL HOSPITAL**, la instalación y puesta en funcionamiento del equipo deberá efectuarse en un plazo no mayor de 1 día hábil.



---

Los tiempos de respuesta para atender llamados de emergencia para casos de severidad extrema no deberán exceder de 1 hora y para casos de severidad normal no deberá exceder de 2 horas, la severidad será evaluada por la Jefatura del Departamento de Mantenimiento del hospital.

El horario de cobertura por visitas de mantenimiento preventivo programado será dentro del horario laboral de lunes a domingo de 7:30 am a 3:30 pm., por lo que **EL CONTRATISTA** deberá de tener 1 técnico asignado, por cualquier eventualidad que pudiera surgir con las herramientas necesarias y proceder a su reparación, en días y horas no hábiles deberá de atenderse por llamadas de emergencia.

**EL CONTRATISTA** facilitará al hospital el contacto telefónico (fijo y móvil), y dirección electrónica donde se notificarán los avisos de falla, estos últimos harán las veces de solicitud de asistencia técnica (notificación de falla) y contarán como documento formal en el expediente del contrato.

Cuando por la actividad del servicio sea necesario realizar trabajos fuera de los horarios reflejados en los numerales anteriores, estos se realizarán sin cargo alguno para **EL HOSPITAL**.

Deberá realizar limpieza a todos los difusores, ducteria de los extractores saturados de polvo, fibras de ropa y grasa, para que no tapen los serpentines, bombas de agua y los filtros de salida de aire, ya que forman parte de las áreas de climatización, considerando no interferir con las labores del servicio o área donde están instalados.

Considerar colocación de gas según el equipo que lo requiera.

Revisión de vibraciones y ruidos extraños del equipo puesto en marcha.

Revisión y ajuste de anclaje del equipo.

Revisión de instalación eléctrica del equipo.

Revisión de tablero derivado del equipo.

Desarmado del equipo para realizar la limpieza, cuando lo requiera.

Revisión y ajuste de chumaceras y cojinetes del motor, cuando lo requiera.

Revisión y ajuste de aspas y rotor del ventilador.

Revisión de nivel y carga de aceite del compresor.

Revisión de presiones de aceite y protecciones del compresor.

Revisión de niveles de refrigerante y fugas.

Revisión y cambio de rubatex en tuberías.

Revisión y ajuste de válvulas de expansión y solenoides.

Revisión y ajuste de termostato de bajo ambiente.



---

**CENTRO DE SERVICIO:**

**EL CONTRATISTA** deberá proporcionar las condiciones necesarias para que el personal atienda oportunamente las llamadas de emergencia para el mantenimiento correctivo de los equipos descritos en la Solicitud de Cotización.

**CONDICIONES ESPECIALES:**

1. **EL CONTRATISTA** deberá sujetarse a modificaciones que pueda sufrir el contrato.
2. El técnico asignado para realizar el mantenimiento preventivo correctivo, no tendrá ninguna relación obrero-patronal con **EL HOSPITAL** y será **EL CONTRATISTA** el que le brindará todas las prestaciones de ley, al realizar su trabajo.
3. Durante la vigencia del contrato, **EL HOSPITAL** se reserva el derecho de solicitar el cambio del técnico asignado por **EL CONTRATISTA**, por necesidades que la institución requiera y cuando así lo considere necesario por incumplimiento de funciones que le corresponda o por acciones ilícitas comprobables sin responsabilidad alguna, debiendo **EL CONTRATISTA** atender lo solicitado de forma inmediata, sin que esto implique un aumento en los costos para el hospital, como en los siguientes casos:
  - a) No detallar toda la información solicitada en los documentos de supervisión (bitácora y reporte de servicio).



- b) Cuando en la supervisión se detecte falta de capacidad técnica para resolver las fallas, por lo que se elaborará documento escrito solicitando el cambio del técnico asignado.
- c) Incumplimiento de los horarios de cobertura y tiempo de respuesta ante llamadas de emergencia.
- d) Cualquier otra acción que genere incumplimiento del contrato.
- e) De comprobarse pérdidas de bienes del hospital, imputables al técnico asignado, **EL CONTRATISTA** deberá responder de forma monetaria o reposición del bien y procederá a sustituir al técnico involucrado.
- f) En casos imprevistos o de fuerza mayor **EL CONTRATISTA** se obliga a garantizar que el servicio no será interrumpido.
- g) **EL CONTRATISTA** será responsable por cualquier daño o pérdida que **EL HOSPITAL** sufra por negligencia, mal servicio del técnico o mala calidad de los productos utilizados.

**INFORMES A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA:**

**EL CONTRATISTA** estará obligado a presentar, además del reporte de servicio después de cada visita de mantenimiento, informes extraordinarios en original, por situaciones anormales que presente el equipo, y al ejecutar los respectivos controles de calidad.



---

**SUMINISTRO DE REPUESTOS:**

**EL CONTRATISTA** estará en la obligación de sustituir, cada vez que sea necesario, repuestos con precios unitarios hasta **CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 50.00)** e incluirlos en el monto del contrato, para lo cual se obliga a mantener un nivel de existencias de piezas de repuestos en cantidad y diversidad suficiente para la prestación de un servicio oportuno y eficiente. **EL CONTRATISTA** estará en la obligación de entregar a la Jefatura del Departamento de Mantenimiento, técnico del área de mantenimiento y/o administradores de contrato, los repuestos sustituidos del equipo o equipos que reciban el servicio de mantenimiento en empaques apropiados.

Cuando en el cumplimiento del servicio, **EL CONTRATISTA** tenga que sustituir una pieza que no esté contemplada en el valor del servicio contratado, deberá obtener previamente la autorización de la Jefatura del Departamento de Mantenimiento del Hospital, quién deberá verificar la disponibilidad de financiamiento. **EL CONTRATISTA** estará en la obligación de enviar oferta de los repuestos/partes necesarios en un lapso de tiempo no mayor de 72 horas a dicha Jefatura.

**CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **EL HOSPITAL** pagará a **EL CONTRATISTA** o a quién este designe legalmente por el suministro del servicio objeto de este contrato, la cantidad de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$31,220.00)**, dicho monto

incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en final 6ª Calle Oriente No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo no menor de 60 días calendario posteriores a la entrega del quedan emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final en Original (duplicado cliente) y una copia a nombre del Hospital Nacional “San Rafael”, detallando la descripción del servicio (según renglón), número de la Libre Gestión, número de Solicitud de Compra, número de Solicitud de Cotización, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmada y sellada de recibido, Acta de Recepción original, emitida y firmada por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional “San Rafael” (**art. 77 RELACAP**) y **EL CONTRATISTA**. El pago se realizará a través de cheque.

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dichos impuestos, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio del servicio a adquirir en los valores iguales o mayores a ciento trece 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$113.00), según el **art. 162 del Código Tributario**.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** deberá reflejar en la factura el UNO POR CIENTO (1%) de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura Consumidor Final emitida (**dividir el monto entre uno punto trece, el resultado será aproximado si la tercera cifra es mayor o igual a cinco, caso contrario dejar sin aproximación todo lo anterior, dejando dos cifras después del punto decimal**).



---

Es de importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atraso en los pagos.

**CLÁUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.** El servicio será entregado, en el Departamento de Mantenimiento del Hospital Nacional “San Rafael”, ubicado en final 4<sup>a</sup> Calle Oriente No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad, según programación.

Los Administradores de Contrato verificarán que el servicio a recibirse cumpla estrictamente con las condiciones estipuladas en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato y en la Solicitud de Cotización, emitiendo la correspondiente acta de recepción, la que deberá contener como mínimo lo que establece el **art. 77 RELACAP**.

**CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato es desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

**CLÁUSULA SEXTA: FIANZA. EL CONTRATISTA** rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, La Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del suministro contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto del contrato y deberá presentarse de **UNO A DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del contrato a **EL CONTRATISTA** y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización de la vigencia de este contrato. En caso que se autorice el incremento o prórroga del contrato, **EL HOSPITAL** solicitará a **EL**

**CONTRATISTA**, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor incrementado (**art. 37 y 75 inc. 2° RELACAP**). La garantía deberá presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital Nacional “San Rafael” ubicada en Final 6ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a) La Solicitud de Compra; b) La Solicitud de Cotización, c) Las Adendas (si las hubiere); d) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); e) Las enmiendas (si las hubiere); f) Las consultas (si las hubiere); g) La oferta de EL CONTRATISTA presentada en el Hospital; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL HOSPITAL; i) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato.** En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

**CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo de: **PETER IVANOV HERNÁNDEZ**, Técnico en Mantenimiento I y Licenciado **JAIME MAURICIO FRANCO HERNÁNDEZ**, Auxiliar Administrativo II con funciones de Coordinador de Sección de Equipo Básico, quienes actuarán en forma conjunta o separada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

**EL HOSPITAL**, a través de los Administradores de Contrato, serán responsables de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, quienes ejecutarán la supervisión de acuerdo a la LACAP y RELACAP.



---

**CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES:** En caso de incumplimiento por causas imputables a **EL CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en el presente contrato, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación u otras, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por parte del hospital, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

**CLÁUSULA DÉCIMA: ACCIDENTE LABORAL: EL HOSPITAL** no será responsable ni responderá por accidentes laborales ocurridos al personal de **EL CONTRATISTA**, en el desempeño de sus funciones durante la prestación del servicio contratado.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la iniciación formal de la prestación del servicio, **EL HOSPITAL** podrá efectuar el reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los **arts. 83-A y 83-B de la LACAP**, debiendo emitir la Titular del hospital la correspondiente resolución modificativa y **EL CONTRATISTA** en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique **EL HOSPITAL**.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el **art. 83 de la LACAP** y **art. 75 del RELACAP**, en tal caso se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de

Contrato, debiendo emitir la Titular del hospital la correspondiente resolución de prórroga.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Hospital **EL CONTRATISTA** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN.** El presente contrato puede cesar y extinguirse con base a lo establecido en los **arts. 92 al 100 LACAP.**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO DE LA NIÑEZ EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** a la normativa legal que prohíbe el trabajo de la niñez y que regula la protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el **art. 160 LACAP** para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el **art. 158 Romano V literal b) LACAP**, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa legal por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el



contrario si se remitiere al procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. **EL CONTRATISTA** -en caso de acción judicial en su contra- aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere **EL HOSPITAL** quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de vigencia del presente contrato en los domicilios que a continuación se indican: **EL HOSPITAL** en Final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad y **EL CONTRATISTA** -----



Así nos expresamos las partes contratantes, quienes, enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Ciudad de Santa Tecla, a los once días de enero de dos mil veintidós.

  
**CONTRATANTE**



  
**CONTRATISTA**



**DOCUMENTO DISTRIBUIDO**  
FECHA... 27 ENE 2022  
U.A.C.I.  
HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL

